

DOCUMENTOS TOMADOS DE LA COLECCION

DE

*Documentos Inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las Antiguas posesiones Españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reyno, y muy especialmente del de Indias, por D. Luis Torres de Mendoza, Abogado de los Tribunales, era diputado á Córtes.*



DOCUMENTOS TOMADOS DE LA COLECCION

DE

Documentos Indios, relativos al descubrimiento, conquista y or-  
ganizacion de las Antiguas posesiones Españolas de Amé-  
rica y Oceanía, sacados de los Archivos del Reyno, y muy  
especialmente del de Indias, por D. Luis Torres de  
Mendoza, Abogado de los Tribunales, era digno  
tudo á Cortes.

EXTRACTO DE LA RESPUESTA

que dió Carlos I á la Carta de los Primeros Prelados de México  
fecha 26 de Abril de 1539, tomado al pié de la letra del "A-  
pendice á los Concilios primero y segundo Mexicanos."

"En la respuesta que dió el Señor Carlos I. á la carta de los  
Obispos, está la primera basa de el Gobierno Eclesiástico de  
este Reyno: Sobre la ida al Concilio general Tridentino exa-  
minadas las causas para que no hiciesen tan larga ausencia los  
primeros Prelados de América, se les ordenó que no fuesen, por  
que quedaba á cargo de su Magestad escribir sobre ello á el  
Papa para que lo tuviese á bien

Despues aplaude su Magestad el celo de los Obispos para la



propagacion de la Santa fé, y dice escribe á su Virrey D. Antonio de Mendoza, se procure de todos modos atraer los Naturales al conocimiento de Dios.

Dá su Magestad facultad á los Obispos para nombrar Interinos para los Beneficios vacantes, entre tanto que se provean por su Magestad, y se dá orden para la Provision.

En cuanto á los Cues, ó Adoratorios encarga su Magestad, que se derriben sin escándalo, y con la prudencia que convenia, y que la piedra de ellos se tome para edificar Iglesias, y Monasterios, que los Idolos se quemasen, y otros puntos concernientes á esto.

Sobre la Multiplicidad de Mugerres, y castigo de los Adulterios, encarga su Magestad lo consulten con la Real Audiencia para el remedio.

Se dá Providencia para que los Clérigos no se eximan de los Prelados por razon de Cruzada, y que los díscolos sean remitidos á España.

Se aplaude el Zelo en la Ereccion de el Colegio de Santiago Tlaltelolco para instruccion de los Indios, que hubo al principio en gran número, y ahora ya se ha acabado el Colegio por falta de rentas; pero nuestro Soberano Reynante ha mandado erigir, y dotar uno suntuoso en uno de los colegios de los Jesuitas expatriados

Sobre la Fundacion del Monasterio de Monjas no se proveyó segun pedian los Obispos, porque estando en el principio de la Conquista, no era tiempo oportuno de concederse el Real Permiso, pero despues, se logró, cuando eran muchas las Hijas de Españoles, y tambien hay en México Convento de Corpus Cristi únicamente para las Hijas de Indios.

A el Virrey escribió S. M. que si habia Religiosos díscolos avisase á sus Superiores, y Provinciales para que los remitiesen á España mandando que no bubiese muchos Monasterios, ó Conventos juntos, sino apartados, y que fuesen de diversas Religiones.

Sobre las dudas de como se habia de hacer el Bautismo de los Adultos, y de los Niños de Infieles manda S. M. se arreglen

á el capítulo de una Bula de el Papa Paulo III, de que les remitió Copia, y es la que está impresa en el primer tomo de Concilios, y despues se sacó dispensa para que el Bálsamo fuese de esta América, y que la consagracion de Oleos pueda hacerse con menor Número de Ministros, y fuera del día de Juéves Santo en cualquier Pueblo, y así dice S. M. haber escrito á su Santidad pidiéndolo.

Pareció bien al Rey lo que propusieron los Obispos sobre que se aplicasen los Indios á la Agricultura, y Oficios, y escribió sobre este particular á su Virrey, y tambien le encargó se volbiesen á reconocer los límites de la Diócesis.

Se mandó á el Virrey que se aplicasen los dos Pueblos que pedian los Obispos para el Colegio de Indios, y esto no sé que tuviese efecto, por razon que representaria el Virrey para no practicarlo.

En cuanto á lo que pedian de que se señalase para la Cámara de los Obispos Pueblos con Jurisdiccion, no se respondió, y solo se sabe que en atencion al particular mérito de el Venerable Señor Zumárraga le señaló Su Magestad por su vida el Pueblo de Ocuituco, mas sin Jurisdiccion, y me persuado á que el Señor D. Vasco de Quiroga se hizo alguna honrra especial, porque casi fundó unos Pueblos con el Título de Santa Fé, uno en este Arzobispado, y otros en el suyo de Michoacan, mas nada quedó á la Dignidad, solo fue Vitalicio, y aun del Señor Zumárraga consta que cedió al Hospital del Amor de Dios el Pueblo de Ocuituco, y habiendo dotado el Rey con Diezmos á dicho Hospital, no le quedó cosa alguna de utilidad, y regalía en dicho Pueblo, por que es de Su Magestad sin conocimiento á otro alguno.

Esta respuesta de S. M. esta firmada en Valladolid á veinte y tres de Agosto de 1538, y firma como su secretario Juan de Sàmano.

#### CARTA DIRIGIDA AL EMPERADOR:

Por acuerdo del concilio celebrado en México en 1555, pidién-



do se remediasen algunas necesidades de aquella Iglesia.  
(Coleccion de Muñoz. tomo LXXXVII.)

Luego como el Arzobispo de México llegó á esta su iglesia, donde V. M. le proveyó y mandó venir á residir, de que no pequeño servicio se ha hecho á N. S. y beneficio á toda esta tierra; porque por la falta de pastor padecia grandes necesidades en lo espiritual, las cuales como buen pastor siempre entiende en remediar.

Para que el remedio fuese universal y se estendiese á toda esta nueva iglesia, convocó á todos los obispos sufragáneos á concilio, los cuales venidos que fuimos á esta ciudad de México, con no pequeño trabajo y costa, nos juntamos con el favor del Espíritu Santo, el dia de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y comenzamos á celebrar el santo concilio, procurando el remedio y asiento de esta nueva iglesia con todas nuestras fuerzas. En el cual tiempo, con el divino favor, se han ordenado en él las ordenaciones y constituciones que con esta á V. M. enviamos para que, como Señor que es destas tierras y patron de esta nueva iglesia, debajo de cuyo amparo y dominio está todo, se huelgue por lo que estuviere bien ordenado para remedio espiritual de las ánimas destes sus vasallos y descargo de su real conciencia. Y para que este tan gran bien venga en efecto y esta nueva iglesia tenga el remedio tan deseado, estos prelados capellanes de V. M. que en estas partes estamos desterrados de su real presencia y favor suplicamos humildemente seamos favorecidos y se nos haga merced para remedio de nuestras iglesias, concediéndonos estas cosas que aquí en esta carta suplicamos.

Lo primero, que V. M. mande proveer de ministros así clérigos como religiosos, que sean tales, que con vida y ejemplo y doctrina instruyan á estos naturales y les administren los Santos Sacramentos, porque aunque V. M. lo tiene mandado, no se descarga enteramente su real conciencia, pues aunque vienen algunos, siempre hay faltas, y es muy grande la necesidad que padecen las ánimas por falta de ministros; los cuales no

puede haber, sino hay de que sustentarlos y no se exigen y dotan las parrochias é iglesias que son menester. Y para esto es necesario que V. M. mande con brevedad que los indios paguen diezmos de lo que cogieren, como los demás cristianos, porque no se puede dar otra traza, que sea bastante para lo sobre dicho, y para que estos naturales tengan propios y perpétuos pastores y en esta nueva iglesia haya culto divino y órden hierárchico, sino es la universal y antigua costumbre de la iglesia Católica que es pagar los fieles diezmos á Dios para sustentar su iglesia y ministros.

Y por cuanto esta tierra es de gente nuevamente convertida á nuestra Santa Fé, y conviene mucho para su buena cristiandad que tengan en suma reverencia las cosas de la Iglesia y ministros de ella, especialmente los prelados suplicamos á V. M. mande á su Visorey y á esta su Real Audiencia y á las otras Justicias y Gobernadores que favorezcan y acaten á los prelados de las iglesias y á los ministros dellas, pues tenemos tan léjos el socorro para quejarnos á V. M. cuando fuéremos desfavorecidos.

Tambien suplicamos á V. M. que en las prebendas perpétuas que como á patron le pertenece nombrar en todas las iglesias destas partes sea servido nombrar para cada catedral un buen teólogo, y un buen canonista, y un buen latino; el theólogo para las cosas que se ofrecieren en los cabildos, de conciencia, y para el púlpito, y el canonista para las cosas que consisten en derecho, y el latino sea racionero; y estos fuera del Arcediano y Maestro-Escuela, que nuestras *erecctio-*nes mandan que sean graduados.

Y porque al presente los ministros que hay, por esta tierra tan excesivamente cara, no se pueden mantener y nos dexan las iglesias; suplicamos á V. M. sea servido mandar proveer como se déa á cada una de las dignidades docientos pesos, y á los canónigos ciento cincuenta, y á los racioneros ciento, y á los medios racioneros ochenta, y al dean se le déa veinte pesos mas que á las otras dignidades, pues desta manera lo tiene V. M. proveido á esta iglesia de México. Y no ménos necesi-



dad tienen las otras iglesias antes mayor, por valer las cosas mas caras, pues todas van de acarreto de esta ciudad y del puerto de la Vera-Cruz. Y escusarse há que los clérigos cesen de andar mercadeando, que con achaque y con decir que no se pueden mantener, se meten en contrataciones y mercancías indignas al sacerdocio. Item, suplicamos á V. M. mande á los comendadores, que agora son de Santiago á los que fuesen de aquí adelante de la dicha orden ó de otras en esta Nueva España, que libremente nos paguen diezmos, como los deben y como los pagó D. Antonio de Mendoza, y como los paga el dia de hoy D. Francisco de Mendoza, su hijo, por cédulas de V. M., por las cuales le manda que lo pague, no obstante ser Comendador de la dicha Orden de Santiago, por la cual se quiso eximir de no pagar diezmos. Y agora los dichos comendadores de Santiago dicen que el diezmo lo han de pagar á Santiago de la Española, de la ciudad de Sevilla, porque la dicha casa tiene merced del Príncipe N. S., felicísimo Rey de Inglaterra, (Felipe II, por su casamiento con la reina doña María de Inglaterra), dada en su capítulo para que los comendadores, que en estas partes están, acudan con el diezmo á la dicha casa de Santiago del España; la cual merced S. A. no hiciera si tuviera relacion de las dichas cédulas reales que V. M. mandó dar contra D. Antonio de Mendoza. Y la dicha merced es en gran perjuicio destas iglesias y ministros dellas, ni ménos estas tierras deben cosa alguna á la dicha Orden de Santiago y á las otras órdenes militares, pues en nada ayudaron á ponerlas debajo de la bandera de Jesu—Cristo.

A V. M. suplicamos que pasado el tiempo que nuestras *erecciones* pone para la presentacion que V. M. debe hacer para las prebendas que vacan, y podamos los obispos proveer las tales prebendas, de la manera que proveemos las cuatro que V. M. nos dá licencia, hasta tanto que V. M. presente y provea en las dichas prebendas vacas los que fuere servido; porque el culto divino y servicio de las iglesias no padezca falta con la mucha dilacion que suele haber en la provi—cion destas prebendas; y acá no podemos proveer mas de hasta cuatro por cédula de V. M.

Item, hay necesidad que los sobredichos y los cuatro que los Obispos proveemos, mande declarar V. M. que aunque no tengan voto en cabildo ni silla en el coro puedan capitular en el coro y servir en el altar mayor como lo suelen hacer los canónigos, porque de los proveidos por V. M. hay pocos en algunas iglesias y algunas veces ninguno, y es razon que los que se ponen para suplir la necesidad de culto divino de coro y altar sirvan de todo lo que sirven todos los canónigos presentados, pues no habiendo esto, muchas veces faltará el servicio.

Y porque hemos visto y cada dia vemos la gran necesidad que se padece de los que vienen de España y tambien de los que van, que es cosa de gran compasion veer los trabajos que padecen y el poco ó ningun remedio que los tales tienen en aquel camino, donde mueren sin ser favorecidos en lo espiritual y temporal; pareciónos suplicar á V. M. mande de su real Hacienda hacer y dotar un hospital Real en Lencero ó en Jalapa camino de la Vera—Cruz, tenga capellan y botica y todo recaudo para curar los enfermos que vienen y van á España.

Tambien nos pareció que tenemos obligacion de avisar á V. M. y suplicarle que, pues hay tan gran dificultad y tanto peligro y pérdidas en el despacho de las naos que vienen á S. Juan de Ulúa, y las muchas muertes que hay de marineros y pasajeros, que por detenerse mucho tiempo se mueren, y los navios por la mucha dilacion se abroman (*Abromarse* los navios, es lo mismo que llenarse de *broma*, especie de caracol que ahora dá y penetrá la madera tanto, á veces inutiliza la quilla de los buques, y las xárcias se cuesen y pudren, y gastan sus haciendas, y cuando se quieren toruar á España y navegar, corren peligro por el recaudo de navios y xárcias y sus personas á riesgo por ser la tierra doliente; á V. M. suplicamos sea servido de mandar remediar el puerto, y que se dé orden como los navios y gente se despache con brevedad, haciendo edificios en la tierra firme del dicho puerto, donde en breve se descarguen las mercaderías y los que las traen se despachen, de manera que los navios no tengan ocasion de se detener; porque



de lo contrario se siguen grandes daños, no solamente á la vida de los marineros y pasajeros, pero tambien á los mercaderes y á toda la república desta Nueva España, porque se encarecen todas las mercaderías, y el oro y plata que vá para el servicio de V. M. no van tan seguro como debería, y muchos navios, que vendrian si hubiese este despacho, dexando venir, y así esta tierra padece necesidad de muchas cosas, y las que hay suben á excesivos precios, porque todas estas costas y daños cargan en el precio destas mercancías.

Otra cosa nos parece muy importante, que otras veces se ha suplicado á V. M., que es mudar el pueblo de la Vera-Cruz á lugar decente y mas convenible, al parecer de los que mejor entienden la tierra, por que el sitio que al presente tiene es sepultura de vivos y despues que el rio y avenida destruyó el pueblo de las avenidas está en gran peligro, que por poco que crezca el rio entra por el pueblo, y tienen necesidad los vecinos de velarse no los tome de sobre salto. Y las mercaderías se pongan á buen recado fuera del pueblo, y este es dificultoso, porque no tienen donde las poner; y ha parecido á muchos que haciéndose la descarga en tierra firme, que la ciudad se pasase á Lencero á donde hay buena disposicion para asentar el pueblo, así de tierras y aguas como el temple que es muy sano. Porque á nuestro oficio pastoral y al oficio apostólico que tenemos, pertenece procurar por todas las vías y modos que pudieremos como la Fé de Cristo, Nuestro Redentor, sea ampliada y todas las gentes vengan en conocimiento de Dios y salvar sus ánimas; suplicamos á V. M. sea servido proveer y mandar, por las vías que mas justas parecieren, que la Florida y gente della vengan en conocimiento de su Ciudad, pues la tenemos tan cerca y sabemos la innumerable gente que en ella se condena por no haber quien les predique el Santo Evangelio. Y á V. M. como Príncipe cristianísimo y Señor desde nuevo orbe y pastor desta iglesia nueva, pertenece este negocio exponga en efecto, dando el modo y traza que mas conforme sea á la ley evangélica. Y alliende de ensalzamiento de la Fé catholica á toda esta Nueva España se hará

grande beneficio, porque hierva de gente holgazana y que no tiene de que mantenerse, y cada dia se vá multiplicando en tanta manera con la que de España de nuevo viene y acá nace, que sino hay algun desaguadero, está todo en peligro; y conviene darse modo como se derrame á otras partes.

En esta Audiencia Real hay gran copia de negocios, que por ninguna vía se pueden por los oidores que al presente hay despachar, y parece, que porque son pocos, que menos de seis no les podrán dar recaudo; V. M. mandará proveer cerca desto lo que fuese servido, por lo que somos obligados declaramos la necesidad que entendemos, y deseamos mucho que los que se proveyeren sean personas de gran confianza y siencia y erencia, que por ser esta tierra nueva y tan apartada de V. M. para podernos socorrer de su Real favor, hay necesidad de todo esto. Y juntamente con esto se provean alcaldes de córte, porque no pueden los oidores, con los muchos negocios que tienen, despachar lo civil y criminal. Y demas desto cuando se ofrece alguna violencia que á la iglesia se hace, el mismo oidor que la hace se manda absolver, la cual absolucion nada vale, antes segun derecho reincide en la mesma; y habiendo oidores distintos de los alcaldes, los alcaldes no serán jueces en causa propia, cuando á la iglesia se desacataren, porque el doctor Arévalo Sedeño, que traxo por provisor el Arzobispo desta ciudad, fuese uno de los oidores, persona es con quien V. M. descargará su Real conciencia, así por sus buenas letras y limpieza de linage y bondad y conciencia.

Y porque acá todos los perlados estamos con pena y aun escrúpulo, por estar obligados de derecho y por nuestras consagraciones á muchas cosas que, por estar tan distantes, son muy dificultosos de cumplir, suplicamos á V. M. nos procure de su Santidad dispensacion dellas: Lo primer, que no seamos obligados ir á concilio general, cuando lo oviere, pues nuestra ida es con gran peligro y costa y con gran pérdida de nuestras ovejas y detrimento de nuestras iglesias; lo segundo, se nos procure relaxacion del juramento, que hacemos en nuestra consagracion, de visitar personalmente en Roma la igle-



sia de los apóstoles San Pedro y San Pablo de tantos á tantos años, y esta relaxacion sea perpétua por toda la vida de cada obispo, y sin que se nos obligue á enviar personas; lo ter-cero, que porque acá es muy dificultoso el haber el bálsamo de Alexandría, y si alguna vez lo hay es por muy crecido precio y estas iglesias son pobres, que podamos consagrar con él bálsamo que se coje en esta tierra; pues es de maravillosos efectos.

Así mismo, porque hay muchos embarazos para casarse los naturales clandestinamente, y es cosa muy usada entre ellos y no bastan avisos ni amonestaciones, conviene mucho que se alcance de su Santidad que anule y dé por ningunos los matrimonios clandestinos que de aquí adelante hicieren los naturales destas partes, de manera que no tengan valor sino los que hiciesen en haz de la Sta. Madre Iglesia, conforme á derecho; porque se padece gran trabajo en examinar y averiguar cuales con verdaderos matrimonios, por ser cosa secreta, y contraen fácilmente con muchas clandestinamente y niegan la verdad del primer matrimonio, de lo cual se causa estar muy enmarañados los matrimonios. Por lo cual viendo el peligro grande en que están, no se haya otro remedio mas seguro que es dar por ningunos los dichos matrimonios hasta que se hagan en haz de la Iglesia.

Tambien conviene, para el bien espiritual destos naturales, se dispense con ellos por algun tiempo que no contraigan con-gnacion spiritual ni impedimento *publicae honestatis iusticiae*, porque como son nuevos cristianos, no están instruidos en estos casos. Y de la mesma manera conviene haya dispensacion para que se casen en todo tiempo del año, sin que se aguarden los tiempos de las velaciones y bendiciones; porque esta gente no se sufre sin casar aunque sea poco tiempo, y no casándolos, en enviudando, se han de amancebar ó casar clandestinamente, porque como no usan entre sí gente de servicio, el dia que no tienen muger, no pueden comer ni hay quien le crie los hijos ni sus gallinas, que es toda su hacienda.

Y porque acá se ofrecen muchos casos así de los indios

como de los españoles, que requieren dispensacion, así en el fuero judicial exterior como en el fuero de la conciencia, y acá se nos ha concedido por Su Santidad autoridad papal, en todos los casos exceptuar ninguno, para absolver nuestros súbditos naturales de todos los excesos y pecados que hubier en cometido, que de la mesma manera se nos conceda que podamos dispensar en todos los casos que requieren dispensacion y está á Su Santidad reservada, supuesto que haya causa; pues si hobiese de recurrir á Su Santidad por dispensaciones tan difícil negocio, que en los naturales es imposible, por ser gente pobre, que ni por sí ni por tercera persona pueden procurarlo; y los españoles como el camino es tan largo y tan peligroso, perecerian las personas y destruirian los negocios antes que viniese el remedio, y en alguna manera, parece que están acá imposibilitados en estas partes de conseguir estos remedios espirituales los que en ellas viven si los preladados no tienen esta comision para dar remedio y medicina á sus ovejas.—Nuestro Señor guarde y prospere á V. M., con acrescentamiento de mayores reynos y señoríos, como por sus vasallos súbditos y capellanes es deseado.—De México, primero de Noviembre, 1555.—De V. M. súbdito, vasallo y capellan.—Fr. A. *Archiepiscopus Mexicanus*.—Acordóse esta carta en el santo concilio, por ante mí Pedro de Logroño, secretario y notario (El sobre "A la S. C. M. del Emperador y Rey N. S. en su Real Consejo de Indias.—Del Santo Concilio que se celebró en la ciudad de México.)

TRASLADO DE UNA PETICION HECHA A LA AUDIENCIA de Nueva España, por el arzobispo de México y los obispos de Chiapa, Tlascala, Guaxaca, Nueva Galicia y Yucatan, reunidos en concilio en México, sobre la observancia de lo dispuesto en el de Trento, y otros puntos relativos al gobierno eclesiástico y civil de aquellas partes. (Año de 1565.)

Muy poderoso Señor.—En la Ciudad de México en once del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta é cinco años,